

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral Única Instancia
DEMANDANTE	Oscar Albeiro Ruiz Cuervo
DEMANDADO	Unión Temporal Puerto Triunfo 2019 y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00132 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Única
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 379

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar la pretensión sexta, el hecho séptimo de la demanda y el poder, indicando por qué está llamando en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 64 del C G P, dicha figura procesal se fundamenta en la existencia de un **derecho legal o contractual** entre el llamante y el llamado y, en este caso, el demandante no allega prueba que apoye tal relación jurídica que aduce.
2. Se deberá expresar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado Juvenal Alexander Palacios Chamat y allegará las evidencias correspondientes conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Deberá enviar copia de la demanda y los anexos al canal digital de las personas naturales y jurídicas que conforman la Unión Temporal Puerto Triunfo 2019, conforme lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Deberá allegar poder que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, el cual debe coincidir con el que tenga registrado en el SIRNA, conforme lo dispone el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.

5. Deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 212 del C G P, respecto de los ciudadanos que se citan como testigos, indicando la dirección física y de correo electrónico. Igualmente, enunciará concretamente los hechos sobre los que van a declarar.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

### NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 71 hoy a las 8:00  
a. m.*

*El Santuario 31 de Agosto del año 2021*

*Olga Masin*

**OLGA LUZ MARIN MESA**

*Secretaria*

